



El Consejo Social de la Universidad de Zaragoza, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de junio de 2020, en el punto 3 del Orden del día: ***Propuestas de la Comisión Económica: 3.1. Aprobación, en su caso, de la propuesta de precios públicos por la prestación de servicios académicos universitarios para el curso 2020_2021 relativos a las enseñanzas de Grado, Máster Universitario Oficial, de enseñanzas de Doctorado y de otros precios, y su posterior elevación al Gobierno de Aragón.***

ACORDO:

Aprobar la propuesta de precios públicos por la prestación de servicios académicos universitarios para el curso 2020_2021 relativos a las enseñanzas de Grado, de Máster Universitario Oficial, de enseñanzas de Doctorado y de otros precios, presentada por el Gerente de la Universidad de Zaragoza, para su posterior elevación al Gobierno de Aragón y, que a continuación se reproduce:

“PROPUESTA DE PRECIOS PÚBLICOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS ACADÉMICOS UNIVERSITARIOS PARA EL CURSO 2020/2021 RELATIVOS A LAS ENSEÑANZAS DE GRADO, DE MÁSTER UNIVERSITARIO OFICIAL, DE ENSEÑANZAS DE DOCTORADO Y DE OTROS PRECIOS.

La Comunidad Autónoma de Aragón, en virtud del artículo 73 del Estatuto de Autonomía de Aragón, aprobado por Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, tiene atribuida la competencia compartida en enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades que, en todo caso, incluye la ordenación del sector de la enseñanza y de la actividad docente y educativa, su programación, inspección y evaluación; la promoción y apoyo al estudio; la formación y el perfeccionamiento del personal docente; la garantía de calidad del sistema educativo y la ordenación, coordinación y descentralización del sistema universitario de Aragón con respeto al principio de autonomía universitaria.

El artículo 81.3 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades establece los ingresos por precios públicos como uno de los elementos que deben integrarse en su estado de ingresos presupuestario. La letra b) del citado precepto, modificada por la disposición final sexta del R.D.-ley 17/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueban medidas de apoyo al sector cultural y de carácter tributario para hacer frente al impacto económico y social del COVID-2019 («B.O.E.» 6 mayo), establece que en el caso de estudios conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, los precios públicos y derechos los fijará la Comunidad Autónoma, dentro de los límites máximos que establezca la Conferencia General de Política Universitaria, y que estarán relacionados con los costes de prestación del servicio. Asimismo, se consignarán las compensaciones correspondientes a los importes derivados de las exenciones y reducciones que legalmente se dispongan en materia de precios públicos y demás derechos.

Este procedimiento y competencia para establecer los precios se recoge en el artículo 7 del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, cuando dispone que en las enseñanzas conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, e impartidas en universidades públicas, los precios públicos y derechos los fijará la Comunidad Autónoma, dentro de los límites que establezca la Conferencia General de Política Universitaria, que estarán relacionados con los costes de la prestación del servicio.



Al mismo tiempo, la Ley 5/2005, de 14 de junio, de Ordenación del Sistema Universitario de Aragón establece en su artículo 75.1.l) que es función del Consejo Social de la Universidad de Zaragoza proponer, al Gobierno de Aragón, la determinación de los precios públicos y tasas académicas en el caso de estudios conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, dentro de los límites que establezca la Conferencia General de Política Universitaria.

Mediante Resolución de 29 de mayo de 2020, de la Secretaría General de Universidades, se publica el Acuerdo de 27 de mayo de 2020, de la Conferencia General de Política Universitaria por el que se fijan los límites máximos de los precios públicos por estudios conducentes a la obtención de los títulos universitarios oficiales para el curso 2020/2021 se establece lo siguiente:

“Con el doble objetivo de reducir los precios públicos de los estudios oficiales de Grado, en su primera matrícula, como una acción necesaria para garantizar la igualdad de oportunidades de los y las estudiantes y, al mismo tiempo, contribuir a armonizar los diferentes precios existentes entre las Comunidades Autónomas, la Conferencia General de Política Universitaria ha establecido los límites máximos de precios públicos universitarios para los estudios conducentes a la obtención de los títulos oficiales de Grado y Máster para el curso 2020-2021 de acuerdo con el siguiente modelo:

1. Para los estudios conducentes a la obtención del título universitario oficial de Grado, se fija como valor de referencia global el precio medio de estos estudios universitarios en el conjunto de las Comunidades Autónomas españolas en el curso 2011-2012, que fue de 16,05 euros por cada crédito académico.

2. Este método para establecer el valor de referencia será de aplicación según los diferentes tipos de experimentalidad que cada Comunidad Autónoma establezca en relación con la oferta de títulos oficiales de Grado de las universidades públicas de su ámbito competencial.

3. Se determina como precio máximo un índice de 115 del valor medio nacional de los precios públicos de matriculación de los estudios conducentes a la obtención del título oficial de Grado, en primera matrícula. En el caso de las Comunidades Autónomas que en el curso 2011-2012 tuvieran un índice de 115 o superior sobre la media nacional equivalente a 100, el precio de un crédito de grado queda fijado en el valor del índice 115 (18,46 euros por cada crédito).

4. Se establece que para las Comunidades Autónomas que tuvieran un precio de los estudios conducentes a la obtención del título oficial de Grado, en primera matrícula, situado en el curso 2011-2012 entre el indicador 85 hasta el 115, el precio máximo del crédito será el vigente en dicha Comunidades Autónomas en el curso 2011-2012.

5. Se fija que las Comunidades Autónomas que dispusieran de un precio de los estudios conducentes a la obtención del título oficial de Grado, en primera matrícula, situado en el curso 2011-2012 con un indicador inferior a 85, no tendrán, si no lo consideran conveniente, que disminuir los precios y podrán mantener los precios vigentes en el curso 2019-2020; que, en todo caso, son delimitados como precios máximos.

6. Se establece que aquellas Comunidades Autónomas cuyos precios de los estudios conducentes a la obtención del título oficial de Grado, en primera matrícula, vigentes en el curso 2019-2020 fuesen inferiores a los establecidos en el curso 2011-2012, no necesitan, si no lo consideran conveniente, modificar los precios y, por lo tanto, podrán mantener los precios vigentes en el curso 2019-2020; que, en todo caso, son delimitados como precios máximos.

7. Las Comunidades Autónomas que, en aplicación de este modelo, tuvieren que reducir los precios de los estudios conducentes a la obtención del título oficial de Grado, en primera matrícula, para situarlos en los vigentes en el curso 2011-2012, con todas las consideraciones descritas en los apartados anteriores, tendrán hasta el curso 2022-2023 para alcanzar dicho objetivo.

8. Los precios máximos de los estudios conducentes a la obtención del título oficial de Grado, en segundas y sucesivas matrículas, quedan fijados en los vigentes en el curso 2019-2020 en cada Comunidad Autónoma para cada tipo de experimentalidad que estas hubieren establecido.

9. Los precios máximos de los estudios conducentes a la obtención del título oficial de Máster, en sus primeras y sucesivas matrículas, y según si tuvieren la consideración de habilitantes para el ejercicio profesional o no, serán aquellos vigentes en el curso 2019-2020 en cada Comunidad Autónoma para cada tipo de experimentalidad que estas hubieren establecido.

10. Las Comunidades Autónomas podrán fijar el precio de los estudios conducentes a la obtención de los títulos oficiales de Grado y de Máster, en primeras y sucesivas matrículas, para los y las estudiantes nacionales de países no pertenecientes a la Unión Europea como consideren adecuado, teniendo presente que se establece como valor máximo los vigentes para esta tipología de estudiantado en el curso 2019-2020.”

En virtud de lo anterior, el Consejo de Dirección de la Universidad de Zaragoza, en su reunión de 16 de junio de 2020, como institución académica que presta el servicio público de educación superior, y que debe garantizar la prestación de este servicio en un marco de sostenibilidad presupuestaria, persiguiendo el equilibrio entre ingresos y costes necesario para mantener su funcionamiento y viabilidad, ha aprobado una propuesta que ajustada a la legalidad vigente, teniendo en cuenta que ésta está condicionada por la grave crisis sanitaria generada por la COVID. En este contexto somos conscientes que, desde las administraciones públicas, debemos asumir nuestra responsabilidad a la hora de articular políticas públicas tendentes a la equidad, que permitan una mayor igualdad social y que, en la medida de lo posible, elimine las barreras de acceso a la enseñanza universitaria a las familias más desfavorecidas. Por tanto, de conformidad con lo que establece la Conferencia General de Política Universitaria, en relación con el DECRETO 91/2019, de 27 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se fijan los precios públicos por la prestación de servicios académicos universitarios para el curso 2019/2020, se proponen los siguientes precios públicos por la prestación de servicios académicos universitarios para el curso 2020/2021:

a) Una reducción promedio del 4,07% para la primera matrícula de los títulos de Grado con la siguiente distribución en función de la experimentalidad de los títulos:

Exp. 1	8,94%
Exp. 2	2,59%
Exp. 3	1,23%
Exp. 4	1,46%

b) Una reducción promedio del 3,72% para la segunda matrícula de los títulos de Grado con la siguiente distribución en función de la experimentalidad de los títulos:

Exp. 1	6,54%
Exp. 2	3,17%
Exp. 3	1,48%
Exp. 4	2,15%

c) Un 0% de incremento de la totalidad de los títulos de Máster Universitarios Oficiales.

d) Un 0% de incremento para las enseñanzas de doctorado.

e) Un 0% de incremento para los otros precios, es decir, los relativos a evaluaciones, pruebas, expedición de títulos, así como del suplemento a los mismos, y derechos de secretaría.

Los cálculos que se han usado como fuente para la elaboración de la presente propuesta son los que ha elaborado en base a las estadísticas oficiales de precios públicos el Ministerio de Universidades en el documento de mayo de 2020 titulado “*Propuesta de modelo de precios públicos de matrícula de los estudios oficiales de Grado para el curso 2020-2021*”, que se incorpora como Anexo, y que ha servido para la elaboración del citado Acuerdo de 27 de mayo de 2020, de la Conferencia General de Política Universitaria.

La inclusión como propuesta del apartado Cuarto del Acuerdo de 27 de abril de 2020, del Consejo de Gobierno de la Universidad, por el que se adoptan medidas relativas a la adaptación del régimen no presencial para la finalización del curso académico 2019-2020 como consecuencia de la situación, evolución y perspectivas de la alerta sanitaria por el COVID-19 por el que se propone a las instancias competentes que la presente convocatoria no se tenga en cuenta a efectos de fijación de precios públicos para el estudiantado.

Concretamente, se propone que, de manera excepcional, y solo para el curso 2020/2021, la matrícula de créditos de asignaturas no superadas en 2019/2020 no vea incrementado el precio por el número de veces de matriculación, y se les aplique el precio correspondiente al mismo número de matrícula del curso 2019/2020 con el correspondiente precio del 2020/2021.”

Lo que comunico para su conocimiento y efectos oportunos señalándose que este acuerdo se emite con anterioridad a la aprobación del acta de la sesión.

Zaragoza, 29 de junio de 2020



MINISTERIO
DE UNIVERSIDADES

Propuesta de modelo de precios públicos de matrícula de los estudios oficiales de Grado para el curso 2020-2021

Mayo, 2020

Índice:

Exposición de motivos	3
Aspectos técnicos de la propuesta	6
Anexo	9

Exposición de motivos

La propuesta aquí presentada se centra en definir un modelo de precios públicos para los estudios oficiales de Grado en España, focalizado en los precios referidos a la matriculación en primera convocatoria y para el curso 2020-2021.

a. En este sentido, el objetivo de esta propuesta es doble. Por un lado, pretende reducir tanto como sea posible los precios públicos de primera matrícula en los estudios de Grado, teniendo en cuenta la situación de penuria económica en la que ya hemos entrado, con el fin de evitar barreras suplementarias en el acceso a la universidad. Los datos sobre abandono de estudios muestran que se concentra en los estudiantes con menos recursos. El incremento de becas que ha efectuado este Ministerio puede cubrir algunas necesidades hasta el nivel de pobreza, pero la gran mayoría de familias por encima de ese nivel tienen grandes dificultades de ingresos que se repercuten en sus hijos e hijas. Se trata de corregir las subidas excesivas de precios públicos que se produjeron en algunas comunidades autónomas mediante la utilización del sistema de horquillas decretado por el Gobierno de aquel entonces, a partir de 2011/2012, sin consulta con las universidades ni con las organizaciones estudiantiles.

b. Por otro lado, se trata de disminuir las grandes diferencias de precios públicos entre comunidades autónomas que ya existían en 2011-2012 y que se acrecentaron sustancialmente con los incrementos asimétricos que se produjeron entre 2011 y 2019, como resultado de la utilización diferencial del sistema de horquillas.

c. El sistema anterior ha sido abrogado por el Real Decreto-ley 17/2020, aprobado en el Consejo de Ministros de 5 de mayo de 2020. En su lugar se ha determinado que se procede al establecimiento de un precio máximo para cada crédito universitario específico para comunidad autónoma, mediante decisión de la Conferencia General de Política Universitaria. A tal fin se presenta esta propuesta, que intenta limitar el nivel de precios resultante del súbito incremento de precios en algunas comunidades a partir del 2011-2012, al tiempo que reduce las disparidades de precios entre comunidades autónomas.

d. Combinando los dos criterios se ha construido un índice de precios tomando como base 100 el precio medio de los créditos para toda España en 2011-12 y se han calculado los índices de disparidad de ese precio medio entre 2011 y 2019. Se fijan límites mínimos y máximos del índice para, a la vez, disminuir razonablemente los precios más altos y reducir las disparidades entre

Comunidades. Proponemos operar entre un índice máximo de 115 y uno mínimo de 85, según criterios que se explican en la nota metodológica que acompaña a esta propuesta.

e. Aquellas comunidades cuyo índice es 85 o menor podrían mantener los precios de 2019 o fijarlos a un nivel inferior. Aquellas que se sitúan entre 85 y 115 deberían situarse, como máximo, en el precio que tenían en el curso 2011-12.

f. Las comunidades cuyos precios actuales superan el índice 115 deberían situarlos en el nivel correspondiente al índice 115. De hecho, solo son dos, Cataluña y Madrid. En el caso de Cataluña, los presupuestos ya aprobados por el Parlament de Catalunya establecen una reducción del 30% para primera, segunda y tercera matrículas de grado, así como para los másteres. Aun así, el índice 115 obligaría a Cataluña a una reducción adicional en primera matrícula. En el caso de Madrid el ajuste de precios para corregir su desviación con respecto a la media, aun siendo significativo, nos parece asumible.

g. La tabla adjunta proporciona los cálculos de índices y cambios porcentuales.

h. Una vez aprobado el nivel de precios para 2020-21 según este sistema, se considerará en el futuro que dicho nivel, para cada Comunidad, se establece como precio máximo. No se establece un precio mínimo.

i. Siguiendo esta metodología, cabe señalar que hay 7 comunidades que no tendrían que bajar sus precios con respecto a 2019-20, a saber, Andalucía, Asturias, Canarias, Cantabria, Castilla-La Mancha, Galicia y Murcia, así como la UNED. Otras 8 comunidades tendrían que operar un ajuste relativamente moderado. Mientras que para Cataluña y Madrid el ajuste tendría que ser más acusado. Si el sistema propuesto es aceptado y teniendo en cuenta que algunas Comunidades tendrán que hacer un esfuerzo presupuestario, tendrían la opción de periodizar su reducción de precios, estableciendo el nuevo precio público a partir del curso 2022-23, pudiendo sin embargo iniciar la reducción de forma inmediata para aliviar los problemas de sus estudiantes. Lo importante es llegar en 2022-23 a un precio máximo consensuado para cada comunidad que sea el índice de referencia en el futuro.

j. En ningún caso la propuesta pretende reducir los ingresos de las universidades. Al contrario: el Gobierno piensa que es necesario incrementar sustancialmente la financiación de las universidades públicas, a través de las comunidades autónomas, para avanzar hacia un nuevo modelo productivo basado en la educación, la información y el conocimiento. Pero entendemos que este incremento no debe hacerse a costa de los escasos recursos de las familias y los estudiantes, precisamente en un momento en que nos enfrentamos a una gravísima crisis económica. Este Ministerio se compromete a hacer un esfuerzo,

en estrecha cooperación con el conjunto del Gobierno, y en la medida de lo posible, para obtener un aumento de recursos en beneficio de las universidades, tanto en los próximos meses de forma excepcional como en los próximos presupuestos generales del Estado que, contando con la colaboración de los grupos parlamentarios, pensamos que podrían ser aprobados en el otoño.

Aspectos técnicos de la propuesta

Esta propuesta de modelo de los precios públicos de los estudios oficiales de Grado de las universidades españolas se fundamenta en los siguientes criterios técnicos:

- 1- Se toma el precio medio de los estudios oficiales de Grado en España en el curso 2011-2012 -los 16,05 euros/crédito- como valor de referencia (columna 4 de la Tabla resumen de la propuesta).
- 2- A ese precio se le asigna un índice 100 y se calcula el porcentaje de cada comunidad con respecto a 16,05. Por ejemplo, Madrid tenía en el curso 2011-2012, 21,60 euros/crédito. Eso significa un índice de 134,58 (columna 6).
- 3- Se establece un índice máximo de 115 del valor de los precios públicos de matriculación del Grado en primera matrícula. A las CCAA que en el curso 2011-2012 superaban en más de un 15% el valor medio nacional -16,05- se las sitúa en el valor que corresponde al índice 115. Así, por ejemplo, Madrid lo superaba -tenía 21,60 euros/crédito- y $16,05 + \text{un } 15\%$, es 18,46 euros/crédito. Por lo tanto, se lleva a Madrid a 18,46 euros/crédito para el curso 20-21. Igual ocurre con Cataluña.
- 4- Las comunidades autónomas cuyo índice es inferior a 115 y superior a 85 (Aragón, Baleares, Castilla y León, Comunidad Valenciana, Extremadura, Navarra, País Vasco y La Rioja) tienen como precio máximo para el curso 2020-2021 el precio que tenían en el curso 2011-2012. Por ejemplo: País Vasco, 16,17 euros/crédito.
- 5- Las comunidades autónomas cuyo índice es inferior a 85 (Andalucía, Canarias, Cantabria, Castilla-La Mancha, Murcia y la UNED) no tienen obligación de bajar los precios. Es decir, pueden utilizar para el curso 2020-2021 los mismos precios que en el 19-20. Por ejemplo, Murcia puede seguir poniendo como precio máximo 15,51 euros/crédito.
- 6- Lo mismo ocurre para Asturias y Galicia cuyos precios en 19-20 eran inferiores o iguales, respectivamente, a los del curso 2011-2012.
- 7- Las comunidades autónomas que tengan que reducir sus precios públicos de la primera matrícula de Grado al precio establecido en cada caso, tendrán hasta el curso 2022-2023 para alcanzarlo.

- 8- Las comunidades autónomas fijarán un rango de precios públicos de matriculación de las segundas y sucesivas matrículas de los Grados, según su experimentalidad, que en ningún caso podrán superar los precios vigentes en el curso 2019-2020.
- 9- Las comunidades autónomas establecerán el rango de precios públicos de matriculación en los Másteres Universitarios oficiales según experimentalidad y considerando si son títulos que habilitan para el ejercicio de una profesión regulada, en primera y sucesivas matrículas, teniendo presente que se establece como tope máximo los precios vigentes en el curso 2019-2020.
- 10- Las comunidades autónomas fijarán un rango de precios públicos de las matrículas oficiales de los Grados y de los Másteres, en primera y segundas convocatorias, para los y las estudiantes residentes en países no pertenecientes a la Unión Europea, que consideren adecuado, estableciéndose como tope máximo el valor vigente en el curso 2019-2020.

Propuesta de modelo de precios públicos de los estudios oficiales de Grado en España, en primera convocatoria, para el curso 2020-2021

CCAA	número de créditos matriculados en Grados en primera matrícula curso 2018-2019	precio medio del crédito del Grado en primera convocatoria del curso 2019-2020	precio medio del crédito del Grado en primera convocatoria del curso 2011-2012	índice España=100 curso 2019-2020	índice España=100 curso 2011-2012	Propuesta de matriculación de precios para curso 2020-2021 a partir de referenciarlos a los precios de las tasas del curso 2011-2012 y de fijar un tope en el índice España=115. Asimismo, para las CCAA que tengan un índice inferior a España=86, no será obligatorio bajar el precio actual. Las CCAA que en el curso 2019-2020 tuvieren unas tasas inferiores a las del curso 2011-2012 se quedaran con el valor de 2019-2020 como valor de referencia.	diferencia entre la propuesta de precio de tasas para el curso 2020-2021 y el curso 2019-2020 (en euros)	diferencia entre la propuesta de precio de tasas para el curso 2020-2021 y el curso 2019-2020 (en %)	índice España=100 del curso 2020-2021 resultado de la propuesta
Andalucía	8.797.963	12,62	12,20	67,39	76,01	12,62	0,00	0,00	80,95
Aragón	1.237.504	18,80	18,03	100,40	112,34	18,03	-0,77	-4,10	115,65
Asturias (Principado de)	766.386	12,69	17,81	67,77	110,97	12,69	0,00	0,00	81,40
Baleares (Illes)	476.318	16,01	15,53	85,50	96,76	15,53	-0,48	-3,00	99,62
Canarias	1.470.224	12,09	11,08	64,56	69,03	12,09	0,00	0,00	77,55
Cantabria	334.674	13,08	12,66	69,85	78,88	13,08	0,00	0,00	83,90
Castilla y León	2.588.541	16,79	16,34	89,66	101,81	16,34	-0,45	-2,68	104,81
Castilla La Mancha	1.016.849	15,94	13,01	85,12	81,06	15,94	0,00	0,00	102,25
Cataluña	6.170.285	32,50	19,50	173,56	121,50	18,46	-14,04	-43,20	118,41
Comunitat Valenciana	4.669.281	17,35	15,16	92,65	94,45	15,16	-2,19	-12,62	97,24
Extremadura	778.800	14,78	14,16	78,93	88,22	14,16	-0,62	-4,19	90,83
Galicia	2.142.573	11,86	11,86	63,34	73,89	11,86	0,00	0,00	76,07
Madrid (Comunidad de)	8.091.298	23,29	21,60	124,38	134,58	18,46	-4,83	-20,74	118,41
Murcia (Región de)	1.376.947	15,51	13,59	82,83	84,67	15,51	0,00	0,00	99,49
Navarra (Comunidad Foral de)	343.758	19,33	17,95	103,23	111,84	17,95	-1,38	-7,14	115,14
País Vasco	1.643.965	16,97	16,17	90,63	100,75	16,17	-0,80	-4,71	103,72
Rioja (La)	169.330	17,04	16,44	91,00	102,43	16,44	-0,60	-3,52	105,45
U.N.E.D.	2.807.091	14,70	13,19	78,50	82,18	14,70	0,00	0,00	94,29
España	44.881.787	18,73	16,05	100,00	100,00	15,59	-3,14	-16,74	100,00

reponderación del precio medio después de aplicar propuesta

Anexo

Metodología para la estimación de los precios medios de los estudios oficiales de Grado por CCAA de los cursos 2011-2012 y 2019-2020

Anexo

Consideración metodológica previa

Hasta ahora, la Estadística de precios públicos elaborada por el Sistema Integrado de Información Universitaria (SIIU) desde el año 2008, y recogida en el Plan Estadístico Nacional (PEN), ha proporcionado información sobre la evolución de los precios públicos universitarios a partir de los datos publicados en los boletines oficiales autonómicos y en el Boletín Oficial del Estado en el caso de la UNED.

En concreto, ha ofrecido el precio medio del crédito por comunidad autónoma para Grado en primera matrícula como la media aritmética de los diferentes precios publicados por grupos de experimentalidad. Dicha metodología está consensuada con las diferentes comunidades autónomas en la Comisión de Estadística e Información Universitaria. Sin embargo, cuando la distribución del número de créditos por grupo de experimentalidad no es equitativa, la media puede no ser representativa. En la última reunión de la Comisión de Estadística, celebrada el pasado noviembre, se propuso utilizar la información del precio del crédito por titulación recogida por el SIIU desde 2014 en los ficheros auxiliares de titulaciones universitarias. Esta línea metodológica permitirá, a medida que se desarrolle, disponer de información más detallada.

Metodología de la estimación de los precios de los estudios oficiales de Grado en primera convocatoria de los cursos 2011-2012 y del 2019-2020

El SIIU dispone de un conjunto de ficheros auxiliares en los que se recoge de forma censal todos los centros universitarios y las enseñanzas que imparten. Estos ficheros auxiliares están contrastados con el Registro de Universidades, Centros y Titulaciones (RUCT). Desde el año 2014 en estos ficheros se incluyen los precios del crédito por titulación, pero esta información no se había explotado hasta ahora.

El procedimiento llevado a cabo para disponer de estos datos ha sido el siguiente:

- Los precios de los créditos outliers o no disponibles, asociados a dobles titulaciones y titulaciones interuniversitarias, se han imputado con la media aritmética de los precios por comunidad autónoma. Se presentan en el documento marcados en rojo.

- No se han tenido en cuenta los créditos de centros adscritos de naturaleza privada en ninguna comunidad autónoma. En Cataluña, además, no se han tenido en cuenta los créditos de los centros adscritos de naturaleza pública que no se ajustan a los precios públicos.
- En las comunidades autónomas en las que el número de grupos de experimentalidad se ha mantenido constante a lo largo del tiempo, es decir, es el mismo para los dos años de estudio, se han sustituido directamente los precios de 2019-2020 por los de 2011-2012.
- En las comunidades autónomas en las que el número de grupos de experimentalidad no se ha mantenido en el tiempo, es decir, es diferente de un año a otro, no se puede hacer comparación directa. Por lo que se hace una aproximación, sustituyendo los precios de 2019-2020 con la cifra inmediatamente menor de entre los precios de 2011-2012.
- Debido a que aún no se dispone de la distribución de créditos según los precios de 2019-20, se toma en los cálculos -como base- la distribución de créditos en primera matrícula según los datos de 2018-19.

Análisis comparativo de las varianzas resultantes

Por otra parte, este modelo permite incrementar la armonización de los diferentes precios públicos de los estudios oficiales de Grado, en primera convocatoria. El cálculo de la varianza indica que ésta alcanzaba una ratio de 7,86 en el curso 2011-2012 y sufrió un fuerte incremento hasta el 22,54 en el curso 2019-2020. Con la propuesta presentada, la varianza desciende significativamente hasta un valor de 4,49 para el curso 2020-2021.